

SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CAPACITACIÓN EN NORMATIVA PARA ASAMBLEAS/JUNTAS VIRTUALES

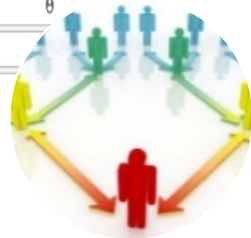
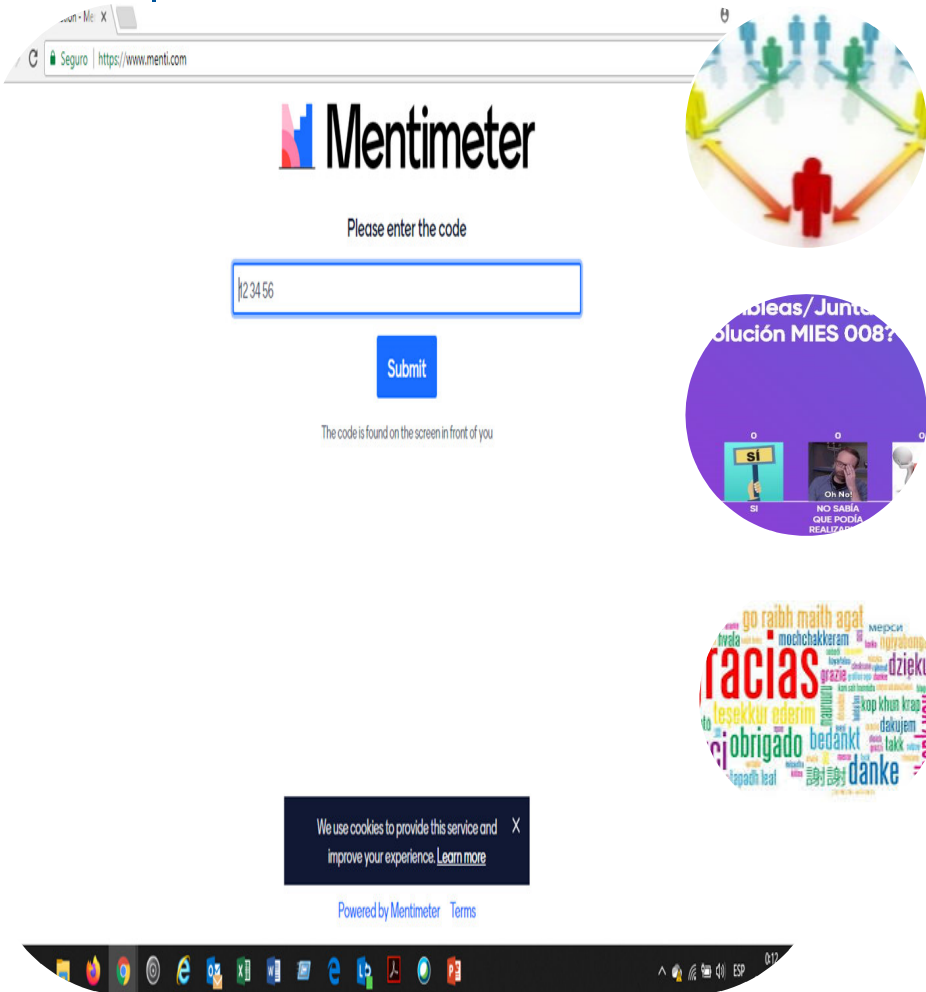
Capacitación Normativa para Asambleas / Juntas Virtuales de las OEPS

Capacitación

Dirigido a: : Representantes Legales, Presidente del C.A, Presidente del C.V, Miembros de los Consejos

AGENDA		
NORMATIVA PARA ASAMBLEAS / JUNTAS VIRTUALES DE LAS OEPS		
09h00 – 09h10	Bienvenida	Ximena Redín Intendente Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria
09h10 -09h30	Interacción con participantes	Giovanny Duque Director Nacional Legal de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria
09h10 – 11h40	Capacitación Normativa para Asambleas / Juntas Virtuales de las OEPS	
11h40 – 12h00	Preguntas y respuestas	Equipo legal DNLOEPS

INTERACCIÓN CON PARTICIPANTES



Los participantes deberán ingresar al enlace <https://www.menti.com/>

Podrán participar respondiendo preguntas relacionadas al tema

Podrán aportar con una lluvia de ideas

CONTENIDO



Objetivo



Alcance



Disposiciones Relacionadas



Disposiciones Generales

¿ Sabías qué ?

Debido a los cambios que se han producido en el contexto del COVID-19, el MIES como ente regulador de las organizaciones de la economía popular y solidaria en coordinación con la SEPS, emitió la regulación que permite el desarrollo de Asambleas y Juntas de forma virtual

La situación mundial y nacional relativa a la enfermedad del Covid 19, supone que las reuniones presenciales no serán posibles que ocurran y se puede prever, que al existir suficientes medios tecnológicos para realizar reuniones no presenciales (a través de medios virtuales y/o tecnológicos).

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 008

Cambios en infraestructura tecnológica.

Adaptación a un nuevo método de toma de decisiones.

Capacitación para el uso de herramientas tecnológicas.

Reformas a la normativa interna de las OEPS.

OBJETIVO



Establecer las actividades que deben desarrollar las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria para llevar a cabo Asambleas Generales de Socios y Juntas Generales de Asociados de manera virtual.



ASAMBLEAS GENERALES/ JUNTAS GENERALES PUEDEN SER:

- PRESENCIALES

Son aquellas en las que sus asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico.



- VIRTUALES

Son aquellas que se realizan a través de medios tecnológicos, sin que se requiera la presencia física de sus asistentes



ASAMBLEAS GENERALES/ JUNTAS GENERALES VIRTUALES

Son las que se realizan mediante plataformas tecnológicas que permitan mantener la reunión de integrantes de la organización, la interacción de los participantes y proyectar documentos, presentaciones, etc., dichas asambleas se llevarán a cabo como las presenciales.

Los mecanismos a utilizarse para el desarrollo de las Asambleas y/o Juntas Generales, pueden ser las plataformas de acceso libre como Zoom, Cisco Webex, Skype, o similares.

En referencia al termino: “Mecanismo Utilizado”; es importante recalcar que este, hace referencia al medio tecnológico, telemático, medio de comunicación, plataforma virtual, plataforma digital, etc.; que en este caso la organización utilizará para realizar la Asamblea General o Junta General Virtual.

IMPUGNACIÓN

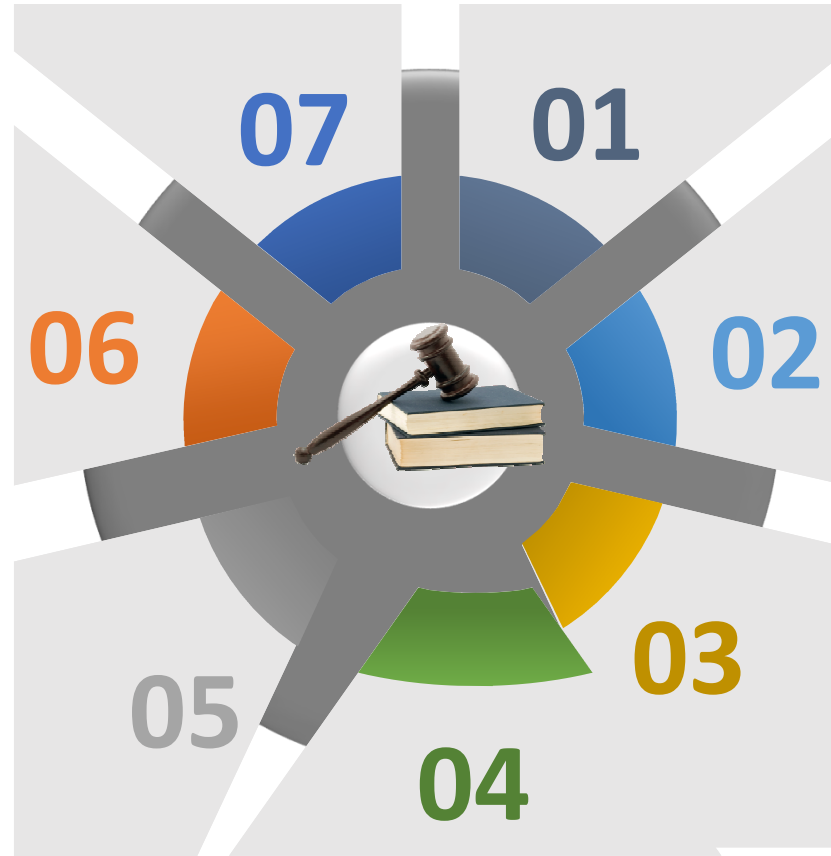
Debe realizarse dentro de los 5 días siguientes a la celebración de la asamblea.

RESOLUCIONES

Se tomarán a través de los mecanismos tecnológicos idóneos y seguros.

REGISTRO DE ASISTENCIA

La confirmación de asistencia se la realizará por correo electrónico; el Secretario constatará la conformación del quórum.



TIPOS DE ASAMBLEAS

- Asambleas Generales Presenciales
- Asambleas Generales Virtuales.

CONVOCATORIA

- Exhibición en un lugar físico.
- Medios electrónicos.
- Prensa

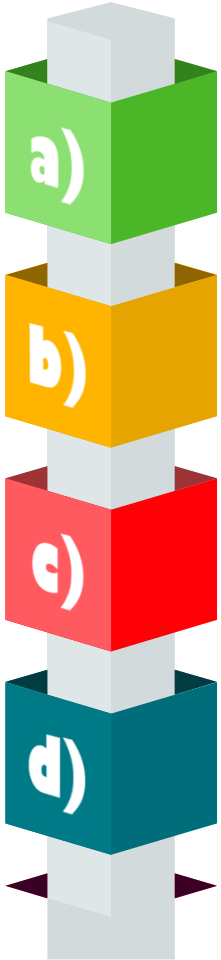
CONTENIDO

Identificar el tipo de asamblea; medio o aplicación en el caso de ser virtual; medio por el cual se pone en conocimiento informes a discutirse; firma electrónica.

CONVOCATORIA POR MEDIO ELECTRÓNICOS

Debe emitirse desde el medio oficial (correo electrónico, sede electrónica); identificación clara del remitente; aplicación o medio tecnológico que se utilizará; claves de acceso; anexarse documentos a tratarse; indicar medios o direcciones electrónicas para votaciones.

DISPOSICIONES RELACIONADAS A LAS ASAMBLEAS VIRTUALES



Asambleas generales virtuales.- Son aquellas que se realizan a través de medios tecnológicos, sin que se requiera la presencia física de sus asistentes, las que podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la asamblea, permitiendo que todos los asistentes puedan intervenir ordenadamente, comunicarse adecuadamente, deliberar y decidir.

Convocatoria.- Las convocatorias serán suscritas por el presidente y se las realizarán por: (...) Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la organización u otros similares, que hayan sido previamente autorizados y señalados por el socio para este fin; y, en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario, y tener constancia de su envío.

Contenido.- La convocatoria, al menos, contendrá: 1. La determinación de la clase de la asamblea: (...) virtual; 2. Medio o aplicación por el cual se la realizará; 3. La fecha y hora de inicio de la asamblea; 4. El orden del día; 5. Medio por el cual se pone a disposición de los socios los documentos o informes a discutirse ; y, 6. La firma electrónica del Presidente; o, de quien convoque la asamblea

La convocatoria.- contendrá la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la asamblea general virtual, las claves de acceso de requerirse. Se anexará, en digital, los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse, o se indicará los enlaces de acceso para descarga de documentos; medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones.



CONVOCATORIAS

Las convocatorias serán suscritas por el presidente, y se realizarán por:

Exhibición en un lugar visible de atención al socio



Medios electrónicos



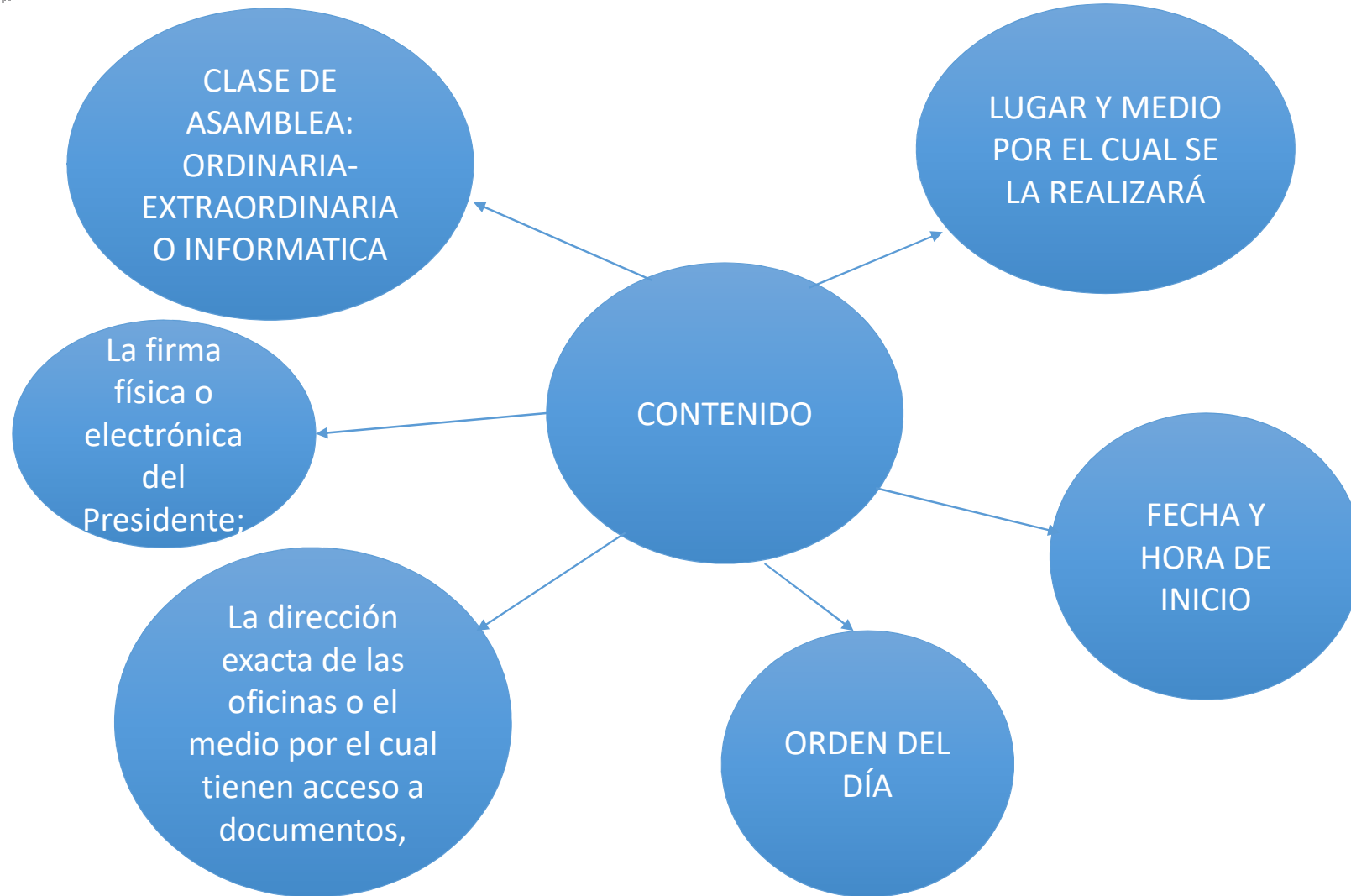
Publicación por la prensa.





SUPERINTENDENCIA
DE CORPORACIONES ADMINISTRATIVAS

CONVOCATORIAS



Artículo 7.-Inclúyase, a continuación del primer inciso del artículo 11, un inciso con el siguiente texto:



“Si la asamblea es virtual, el socio podrá cumplir con sus obligaciones con la organización, dentro de los límites de mora permitidos por el reglamento interno, mediante una transferencia electrónica a la cuenta que para el efecto determine la organización; y, con su respaldo, remitirá su confirmación de asistencia en los términos previstos en el artículo 9 de la presente Resolución.”

DISPOSICIONES RELACIONADAS A LAS ASAMBLEAS VIRTUALES



Registro de asistencia.- El secretario se encargará del registro de los asistentes a través de la confirmación que cada socio realizará por correo electrónico. Iniciada la asamblea virtual, el secretario constatará el quórum, solicitando el pronunciamiento a viva voz de los socios que remitieron su correo de confirmación, hasta antes de la hora de inicio de la asamblea. En virtud de lo cual se determinará la existencia de quórum o no.

Obligaciones pendientes.- El socio podrá cumplir con sus obligaciones económicas, mediante una transferencia electrónica a la cuenta que para el efecto determine la organización; y, con su respaldo, remitirá su confirmación de asistencia.

Resoluciones.- Para las resoluciones de asamblea general virtual en las que se requiera de votación secreta, la organización deberá implementar los mecanismos tecnológicos idóneos y seguros. (voto electrónico). Las resoluciones pueden ser impugnadas dentro de los 5 días siguientes.

Libro de Actas.- Puede ser físico o digital. En cuanto a la firma de actas de asambleas generales virtuales, se deberá utilizar la firma electrónica.

Elecciones de vocales.- Se deberá aplicar los principios de elección equitativa, paritaria y alternada entre hombres y mujeres, en la medida y proporción que la integración de socios de la organización lo permita.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

IMPUGNACIÓN DE ACTAS

1. La asamblea se hubiere reunido sin el quórum legal reglamentario;

2. Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social o en la presente Resolución;

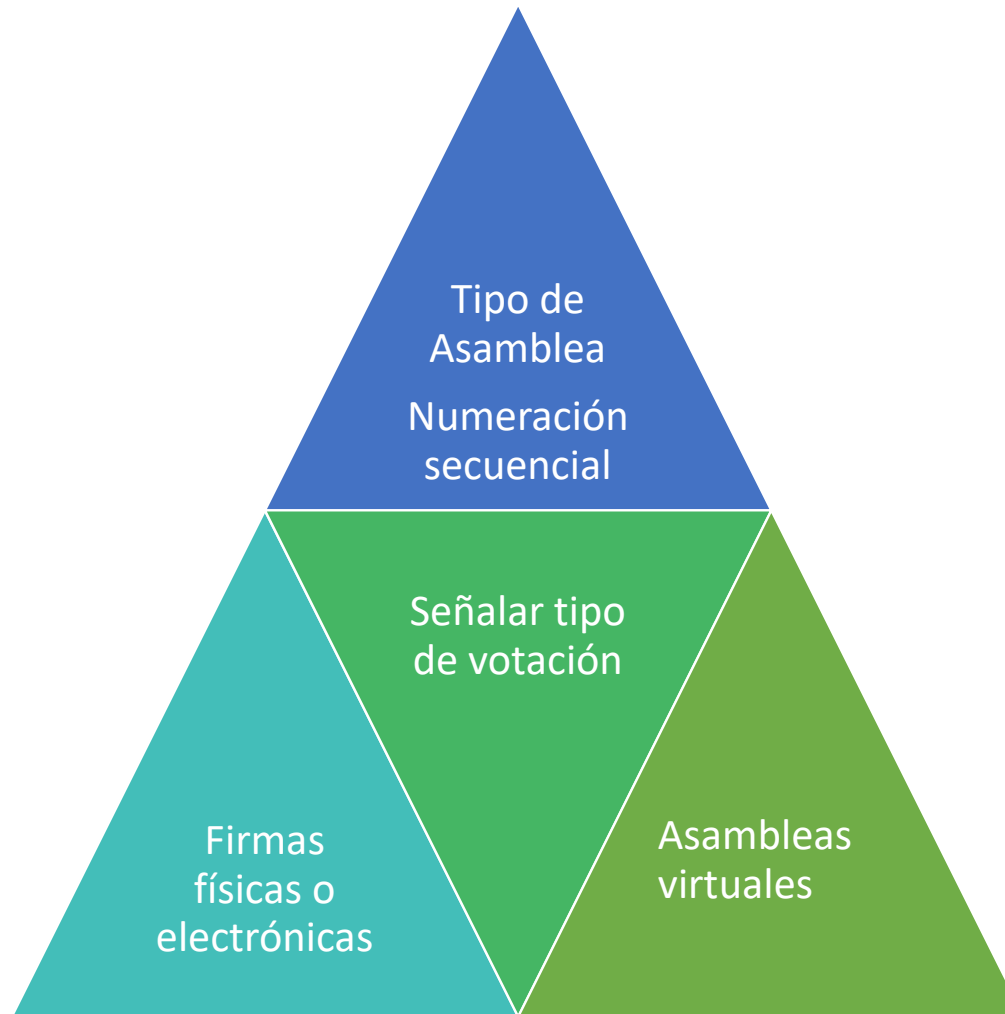
3. Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la organización

4. El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día, salvo que se verifique la modificación del mismo;
y,

5. La inobservancia de las disposiciones de la presente Resolución, según corresponda.



CONTENIDO DE LAS ACTAS: ASPECTOS IMPORTANTES





ELECCIONES

Equitativas, paritarias y alternadas entre hombres y mujeres.



© dreamstime.com

ID 163649996 © Goonerpol5



Las actas de asambleas virtuales deberán ser firmadas electrónicamente, por el presidente y el secretario, de conformidad al los artículos 13 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico.



Es necesario que en el acta se describa el nombre de los asistentes a las asambleas virtuales, a la vez previo a finalizar la reunión es importante nuevamente verificar la presencia de los participantes. Adicionalmente, se recomienda que el acta sea remitida a los correos electrónicos de todos los socios/asociados.

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA.- Las organizaciones deberán incorporar, en su reglamento interno, disposiciones que permitan que las reuniones de asamblea general de socios o representantes puedan realizarse en forma virtual, debiéndose contemplar el contenido que sobre la materia constan en la presente norma.



SEGUNDA.- Los sistemas tecnológicos (TIC) mediante los que se reciba, manipule y procese la información; y, que faciliten la comunicación virtual entre los socios asistentes a la asamblea, así como el sistema de almacenamiento de archivos de los mismos, deben encontrarse en la oficina principal de la organización.



TERCERA.- La administración de las organizaciones de la economía popular y solidaria, para asegurar que se ejecute la voluntad de la asamblea, deberá garantizar que el medio de comunicación empleado sea seguro; que los socios concurren en forma simultánea, ininterrumpida y en tiempo real, tanto en la comunicación como en el envío y recepción de datos, y que permita a todos los socios asistentes a la asamblea intervenir, deliberar y decidir como si estuvieran físicamente presentes, debiendo quedar constancia probatoria de tal hecho a través de mecanismos de grabación y filmación, los que se adjuntarán como documentos habilitantes de las actas suscritas.



CUARTA.- Las asociaciones de economía popular y solidaria deben aplicar lo dispuesto en la presente resolución considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo.



GRACIAS POR SU ATENCIÓN







SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Más información: www.seps.gob.ec

Av. Amazonas N32-87 y La Granja

PBX: (593 2) 394 8840

 @sepsecuador  @seps_ec  Seps_ec  sepsecuador